



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral (INE)**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No publica los datos del domicilio fiscal de los proveedores que son personas físicas”.
(sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Padrón de proveedores y contratistas” del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciados el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 1067/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1819/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

IV. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual sobre la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, para el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que para el primer trimestre contaba con 111 registros de información, para el segundo trimestre 68 registros de información y para el tercer trimestre 108 registros de información tal como se advierte en las siguientes imágenes:

Primer trimestre

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 111 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón
2022	01/01/2022	31/03/2022				Construcciones y Servicios
2022	01/01/2022	31/03/2022				Construtora y Proyectos

Segundo trimestre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 68 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón
2022	01/04/2022	30/06/2022				MAS TECNOLOGIA MEXICO
2022	01/04/2022	30/06/2022				ARKEEROMEX SAPI DE C

Tercer trimestre

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 108 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón
2022	01/07/2022	30/09/2022				Proyectos y Desarrollos Sa
2022	01/07/2022	30/09/2022				Brodafte Ingenieria y Supe



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

VI. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **NE/UTTyPDP/206/2022** de misma fecha, suscrito por la Titular De La Unidad Técnica De Transparencia y Protección De Datos Personales Del Instituto Nacional Electoral y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]

En cumplimiento de los artículos 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (Ley General de Transparencia); 91, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Décimo Sexto, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito adjuntar el informe justificado con sus anexos, de la denuncia con número DIT 1067/2022, en contra del Instituto Nacional Electoral por el probable incumplimiento a la información solicitada en el formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, del artículo 70, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia, misma que fue notificada a través de la Herramienta de comunicación el 13 de diciembre de 2022.

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Asimismo, adjunto un oficio sin número de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Titular De La Unidad Técnica De Transparencia y Protección De Datos Personales Del Instituto Nacional Electoral y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se hace referencia a lo siguiente:

"[...]"

Informe Justificado

Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

"(...)"

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

(...)"

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

(...)"

Criterio 12 Domicilio121 fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

(...) (Sic)

Manifestado lo anterior y derivado de un análisis al acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto al acto reclamado citado por el denunciante, el cual en su escrito de denuncia manifiesta lo siguiente:

(...)"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

No se publica los datos del domicilio fiscal de los proveedores que son personas físicas.

(...)” (Sic)

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales se puede inferir que la periodicidad con la que el formato debe actualizarse es trimestral, y el periodo de conservación de la información en los sitios de Internet es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. No obstante, la materia del presente informes se centrará en la información generada y publicada en el primer, segundo y tercer trimestre de 2022, periodos de actualización que ya han agotado el termino legal para su cumplimiento, mientras que, lo concerniente a la información del cuarto trimestre del año en curso, no es posible pronunciarse al respecto, toda vez que, el periodo para cumplir este periodo de actualización —cuarto trimestre de 2022— tiene como plazo legal 30 días naturales que comienzan el día 1 de enero de 2023 y concluyen el día 30 de ese mismo mes y año, es decir no se puede hacer un pronunciamiento de una acto futuro e incierto.

Es importante inferir que los proveedores y contratistas guardan una distinción de la personería jurídica siendo éstos personas físicas o morales de conformidad con lo estipulado en el criterio sustantivo de contenido número 3 de los Lineamientos Técnicos Generales, criterio que se cita para mayor referencia.

“(…)

Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral118

(...)“(Sic)

Ahora bien, expresamente el denunciante se duele porque no se publicó la información de personas físicas requerida en el criterio sustantivo de contenido número 12 del formato materia del presente informe, mismo que solicita el domicilio fiscal de personas morales y físicas que tienen la calidad de proveedores, ahora bien, dicho criterio se ha cumplido publicando la información concerniente a las personas morales, y tratando como un dato confidencial el domicilio fiscal de las personas físicas; esta determinación a tenido sustento en los criterios expresados por el Comité de Transparencia del INE, a través del criterio

Criterio INE-CI005/2015. DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Así como lo expresado al emitir la resolución INE-CT-R-0285- 2018, que en su parte conducente cita: "...el domicilio fiscal, al corresponder a una persona física, no es posible inferir que sea distinto a su domicilio particular; en consecuencia, hace referencia a su posible ubicación, así como



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

a datos vinculados con su patrimonio. De divulgarse, podría traer como consecuencia invasión a la esfera privada del individuo; por tal motivo, debe ser confirmada la clasificación."

Ahora, si bien es cierto, los criterios datan de años atrás, su espíritu prevalece al salvaguardar la información e integridad física de las personas y su patrimonio, ya que lo contrario atentaría el principio reconocido en el artículo 16 de la Constitución, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Lo anterior encuentra sustento en diversos preceptos normativos, mismos que se citan a continuación:

De acuerdo con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, el domicilio fiscal de una persona física es:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas

(...)

Bajo el cobijo de este precepto normativo, se entiende que, las personas físicas al dar de alta su domicilio fiscal pueden proporcionar el de su casa habitación —únicamente tiene efectos para notificación—, o bien, al no expresarlo, ya que el propio código fiscal no lo hace como obligatorio, se retoma aquel proporcionado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Por su parte, los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Artículo 6

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

Artículo 16.

(...)

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

El artículo 120, fracción II de la Ley General de Transparencia, refiere que:

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

(...)

II. Por ley tenga el carácter de pública;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

(...)

Considerando estos preceptos normativos invocados, concatenados con el principio constitucional de la protección de los datos personales, es que este Instituto al no tener certeza de que el domicilio fiscal de una persona física reportado a una autoridad fiscal sea aquel que ocupa su local (para sus actividades) o su casa habitación, adoptó la determinación de salvaguardar este dato —domicilio fiscal de las personas físicas que son proveedores en el INE— porque al abrir un dato personal, se estarían proporcionando varios datos personales, perteneciente a la misma persona, como lo son: el lugar de residencia de una persona identificada o identificable, su ubicación, y patrimonio, lo que llevaría a una divulgación de datos que ni las normas, ni la misma obligación de transparencia prevé deban ser públicos.

Como reforzamiento a los preceptos normativos, es opinión del este sujeto obligado que, un mero razonamiento de indicar que, el hecho de hacer uso de recursos públicos es una premisa única y exclusiva por el que se deben de divulgar datos que incluso van más allá de la norma —como se expuso en el párrafo anterior—, se considera importante considerar lo expuesto en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia que señala lo siguiente:

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Lo anterior es así, ya que, si bien se debe asegurar el acceso a la información en posesión del INE, todo derecho encuentra límites o excepciones que deben ser valorados para cada caso y bajo las condiciones que establezca la normatividad.

Por lo previamente expuesto, se considera que el INE ha clasificado de forma correcta el domicilio de personas físicas en harás de proteger los datos personales como lo indica la Constitución, y en paralelo a salvaguardado el derecho de acceso a la información del ahora denunciante, al informarle de manera motivada y fundamentada las razones por las que, no es posible publicar la información de personas físicas materia de la denuncia; más aún, es tan precisa la atención que ha dado el INE, que el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

propio INAI validó por última vez, al realizar la verificación vinculante del primer trimestre del 2022, el cual es el único trimestre que menciona a un proveedor como persona física, otorgando el 100% en el índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del INE, la denuncia es improcedente, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

[...]” (sic)

De la misma manera, el sujeto obligado adjuntó como medios de prueba a su informe justificado los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós signado por el Subsecretario Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós signado por el Subsecretario Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Coordinador de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós signado por el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia y dirigido al Subsecretario Jurídico de Políticas de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós signado por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós signado por la Coordinadora de Obligaciones de Transparencia y dirigido al Enlace Suplente de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós signado por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace de Obligaciones de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

- Dictamen de cumplimiento con clave: 22100 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, signado por el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y por el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, en suplencia por ausencia de la Secretaria de Acceso a la Información.
- Oficio sin número ni fecha signado por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido al Subdirector Jurídico De Políticas De Transparencia Del Instituto Nacional Electoral.

IX. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, para el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que para el primer trimestre contaba con 111 registros de información, para el segundo trimestre 68 registros de información y para el tercer trimestre 108 registros de información tal como se advierte en las siguientes imágenes:

Primer trimestre

The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional Electoral (INE); Ejercicio: 2022. The search results are for 'ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS'. The search criteria are: Institución: Instituto Nacional Electoral (INE); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XXXII. The search period is set to '1er trimestre' (1st quarter). The search results show 111 records. The table below displays the first two records:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón...
2022	01/01/2022	31/03/2022				Construcciones y Servicios
2022	01/01/2022	31/03/2022				Constructora y Proyectos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Segundo trimestre

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Seleccione el periodo que quiere consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 68 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón...
2022	01/04/2022	30/06/2022				MÁS TECNOLOGÍA MÉXIC...
2022	01/04/2022	30/06/2022				ARKSEROMEX SAPI DE C...

Tercer trimestre

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XXXII

Seleccione el periodo que quiere consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 108 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombre(s) del proveed...	Primer apellido del pro...	Segundo apellido del pr...	Denominación o razón...
2022	01/07/2022	30/09/2022				Proyectos y Desarrollos S...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre “Padrón de proveedores y contratistas” respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, manifestando que no publica los datos del domicilio fiscal de los proveedores que son personas físicas.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera un informe justificado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que es necesario señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

(Lineamientos Técnicos Generales), la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

(...)

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

(...)

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

(...)

Criterio 12 Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

(...) (Sic)

- Que en los Lineamientos Técnicos Generales se puede inferir que la periodicidad con la que el formato debe actualizarse es trimestral, y el periodo de conservación de la información en los sitios de Internet es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- Que la materia del informe justificado se centrará en la información generada y publicada en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, periodos de actualización que ya han agotado el termino legal para su cumplimiento, mientras que, lo concerniente a la información del cuarto trimestre del año en curso, no es posible pronunciarse al respecto.
- Que los proveedores y contratistas guardan una distinción de la personería jurídica siendo éstos personas físicas o morales de conformidad con lo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

estipulado en el criterio sustantivo de contenido número 3 de los Lineamientos Técnicos Generales, criterio que se cita para mayor referencia.

(...)

Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral

(...)“(Sic)

- Que el denunciante se duele porque no se publicó la información de personas físicas requerida en el criterio sustantivo de contenido número 12 del formato materia del presente informe, mismo que solicita el domicilio fiscal de personas morales y físicas que tienen la calidad de proveedores, ahora bien, dicho criterio se ha cumplido publicando la información concerniente a las personas morales, y tratando como un dato confidencial el domicilio fiscal de las personas físicas; esta determinación ha tenido sustento en los criterios expresados por el Comité de Transparencia del INE, a través del criterio INE-CI005/2015.
- Que, si bien los criterios datan de años atrás, su espíritu prevalece al salvaguardar la información e integridad física de las personas y su patrimonio, ya que lo contrario atentaría el principio reconocido en el artículo 16 de la Constitución, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
- Que, si bien se debe asegurar el acceso a la información en posesión del INE, todo derecho encuentra límites o excepciones que deben ser valorados para cada caso y bajo las condiciones que establezca la normatividad.
- Que se considera que el INE ha clasificado de forma correcta el domicilio de personas físicas en harás de proteger los datos personales como lo indica la Constitución, y en paralelo a salvaguardado el derecho de acceso a la información del ahora denunciante, al informarle de manera motivada y fundamentada las razones por las que, no es posible publicar la información de personas físicas materia de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

- Que el propio INAI validó por última vez, al realizar la verificación vinculante del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, el cual es el único trimestre que menciona a un proveedor como persona física, otorgando el 100% en el índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.
- Que es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del INE, la denuncia es improcedente, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

siguiente manera:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda. Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral

Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista

Criterio 5 Estratificación¹²⁰, por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa

Criterio 6 Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero

Criterio 7 País de origen si la empresa es una filial extranjera

Criterio 8 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.

Criterio 9 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)

Criterio 10 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No

Criterio 11 Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Criterio 12 Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

Criterio 13 Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

Criterio 14 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla

Criterio 15 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión

Criterio 16 Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa

Criterio 17 Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno

Criterio 18 Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista

Criterio 19 Teléfono oficial del proveedor o contratista

Criterio 20 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista

Criterio 21 Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda

Criterio 22 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 23 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 24 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 25 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 26 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 27 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 28 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 29 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 30 La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Criterio 31 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público el padrón de proveedores y contratistas, dicha información deberá publicarse de manera trimestral y conservarse publicada la relativa al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al seis de diciembre del presente año, es la correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la del ejercicio dos mil veintiuno.

Ahora bien, del detalle del incumplimiento se puede observar que la persona denunciante indicó como periodo denunciado el primero, segundo tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo, el sujeto obligado no tiene la obligación de tener publicada la información del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós debido a que tiene como plazo legal treinta días naturales después de concluir el trimestre al que se hace referencia, es decir, hasta el día treinta de enero del ejercicio dos mil veintitrés, por lo que serán el **primero, segundo y tercer trimestre** del ejercicio **dos mil veintidós** los periodos analizados en la presente resolución.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que no se encuentra información respecto a los datos del domicilio fiscal de los proveedores que son personas físicas, **por lo que será dicha información la analizada en la presente resolución.**

En ese sentido, de la primera verificación virtual al contenido correspondiente a la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General para el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, se observó que la información se encuentra publicada en los siguientes términos:

Primer trimestre



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 1067/2022

ID	Fecha	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Persona	Origen	Pais	Rfc de La	Entidad	Actividad	Domicilio	Domicilio	Domicilio
1554815410	2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona mor	Construc	Nacional	CSH910225BA0	San Luis F No	Contratista	Avenida Aviación		
1554815417	2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona mor	Construc	Nacional	CPR130503HB3	Ciudad de No	Contratista	Avenida Reforma	30	
1554815416	2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona mor	Construc	Nacional	COS070522BC2	Ciudad de No	Contratista	Viaducto Presidente Migue	904	302
1554815418	2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona mor	Basar Inf	Nacional	BIN120820SV1	Ciudad de No	Contratista	Avenida Patriotismo	553	502
1554815411	2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona mor	Orbe Cos	Nacional	OCS02041043A	Ciudad de No	Contratista	Calle Monclova	50	
1554815412	2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona mor	CIC Corp	Nacional	CCI160309CL7	México	No	Contratista	Avenida Porfirio Díaz	20 48

ID	Nombre	Origen	Pais	Rfc de La	Entidad	Actividad	Domicilio	Domicilio	Domicilio
1554815410	Gerardo Luna Casillas	Nacional	Jalisco	LUCG890210S9	No	Contratista			

Pais de Origen	Rfc de La Persona Física	Entidad Federativa	Actividad Económica	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio
Jalisco	LUCG890210S9	No	Contratista							

De las imágenes precedentes se observa que para el primer trimestre se publican 111 registros de información y solo uno de ellos corresponde a persona física en relación; asimismo, se da cuenta que en dicho registro no se publica el domicilio fiscal, tal y como se hace referencia en la descripción de la denuncia.

Segundo trimestre



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 1067/2022

ID	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Personería Jurídica	Nomb Prim	Segu Denom	Estr	Origen Del	País de	Rfc de La Persona	Entidad Federativa	Rea Activi	Domicilio	Domicilio Fiscal	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio
1885415780	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		MAS TE	Medic	Nacional		MTM0811051	Ciudad de Méx	No	Avenida MINERIA 85		Colonia ESCAND	0001	MIGU		
1585415781	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		ARKEEI	Medic	Nacional		ARK1805097	Ciudad de Méx	No	Avenida Alejandr 145		Colonia POLANCC	0001	MIGU		
1585415812	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		VIP ING	Medic	Nacional		VIP9211279C	Ciudad de Méx	No	Avenida ENRIQUI 330		Colonia NARVART	0001	BENT		
1585415813	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		AIR ANI	Medic	Nacional		AWS190918C	Ciudad de Méx	No	Avenida AV. GRA 396		Colonia FEDERAL	0001	VENL		
1585415782	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		ASISTEI	Medic	Nacional		ATM071001F	Puebla	No	Avenida SIRIO 3	INT 30	Colonia SAN JOSÉ	0001	PUEE		
1585415783	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		SERVIC	Medic	Nacional		SIM171211UF	Ciudad de Méx	No	Avenida AV CUIT 2914	INT 7	Colonia CLAVERU	0001	AZCA		

ID	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Personería Jurídica	Nomb Prim	Segu Denom	Estr	Origen Del	País de	Rfc de La Persona	Entidad Federativa	Rea Activi	Domicilio	Domicilio Fiscal	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio
1585415780	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		MAS TE	Medic	Nacional		MTM0811051	Ciudad de Méx	No	Avenida MINERIA 85		Colonia ESCAND	0001	MIGU		
1585415781	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		ARKEEI	Medic	Nacional		ARK1805097	Ciudad de Méx	No	Avenida Alejandr 145		Colonia POLANCC	0001	MIGU		
1585415812	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		VIP ING	Medic	Nacional		VIP9211279C	Ciudad de Méx	No	Avenida ENRIQUI 330		Colonia NARVART	0001	BENT		
1585415813	2022	01/04/2022	30/06/2022	Persona moral		AIR ANI	Medic	Nacional		AWS190918C	Ciudad de Méx	No	Avenida AV. GRA 396		Colonia FEDERAL	0001	VENL		

De las imágenes precedentes se observa que se encuentran publicados 68 registros de información y ninguno de ellos corresponde a persona física.

Tercer trimestre

ID	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Personería Jurídica	Nomb Prim	Segu Denom	Estr	Origen Del	País de	Rfc de La Persona	Entidad Federativa	Realiz Activi	Domicilio	Domicilio Fiscal	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio	Domicilio
1642595099	2022	01/07/2022	30/09/2022	Persona moral		Proyect		Nacional		PYD05093C	Nuevo León	No	Contratis Calle	Belisario Dc 2020	Colonia Obispo	1			
1642595100	2022	01/07/2022	30/09/2022	Persona moral		Rodafe		Nacional		RIS0908277	Ciudad de Méx	No	Contratis Avenida	San Lorenz 86	Fraccion Bosque	1			
1642595101	2022	01/07/2022	30/09/2022	Persona moral		Servicio		Nacional		SEC080612	Nuevo León	No	Contratis Calle	Aramberri 1855	Colonia Centro	1			
1642595102	2022	01/07/2022	30/09/2022	Persona moral		Supervi		Nacional		SCM00013	México	No	Contratis Cerrada	Sur Bosque Lt 13	Colonia Los Héro	1			
1642595103	2022	01/07/2022	30/09/2022	Persona moral		Terranor		Nacional		TSC060316	Ciudad de Méx	No	Contratis Calle	35 Lt 29	Colonia Olivar del	1			
1642595104	2022	01/07/2022	30/09/2022	Persona moral		Veriftec		Nacional		VER081007	Ciudad de Méx	No	Contratis Calle	Asturias 138	Colonia Alamos	1			



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 1067/2022

ID	Origen	País	Rfc de La Persona	Entidad Federativa	Realiz	Activid	Domicilio Fiscal	Domicilio	Domicil	Domicil	Domicil	Domicil
1642595099	Proyect	Nacional	PYD05093C	Nuevo León	No	Contratis Calle	Belisario Dc2020		Colonia	Obispado	1	
1642595100	Rtodafe	Nacional	RIS090827J	Ciudad de Méx	No	Contratis Avenida	San Lorenz 86		Fraccion	Bosques	1	
1642595101	Servicio	Nacional	SEC080612	Nuevo León	No	Contratis Calle	Aramberri 1855		Colonia	Centro	1	
1642595102	Suñani	Nacional	SCM00013	México	No	Contratis Carrata	Sur Boma 11 13		Colonia	Linea Harne	1	

De las imágenes precedentes se observa que se encuentran publicados 108 registros de información y ninguno de ellos corresponde a persona física.

En este sentido, se advierte que el único registro correspondiente a una persona física es aquel publicado en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de cual se advierte que no se publica información en el **Criterio 12** correspondiente al domicilio fiscal, información que debe de ser publicada en 11 campos del formato, como se observa a continuación:

Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	Domicilio F	País Del D	Clud
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	------------	------

Al respecto, el sujeto obligado mediante el campo nota, manifiesta lo siguiente:

“Se refiere al concepto Estratificación: El contratista no proporciona este dato. Se refiere al concepto País de origen, si la empresa es una filial extranjera: El origen del contratista es nacional; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Tipo de vialidad (catálogo): Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Número exterior: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto: Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento (catálogo): Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Clave de la localidad: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Nombre de la localidad: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Clave del municipio: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Nombre del municipio o delegación: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federativa: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Entidad Federativa: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Domicilio fiscal: Código postal: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto País del domicilio en el extranjero, en su caso: El origen del contratista es nacional; Se refiere al concepto Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso: El origen del contratista es nacional; Se refiere al concepto Ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso: El origen del contratista es nacional; Se refiere al concepto Calle del domicilio en el extranjero, en su caso: El origen del contratista es nacional; Se refiere al concepto Número del domicilio en el extranjero: El origen del contratista es nacional; Se refiere al concepto Nombre(s) del representante legal de la empresa: No se generó información ya que se trata de una persona física; Se refiere al concepto Primer apellido del representante legal de la empresa: No se generó información ya que se trata de una persona física; Se refiere al concepto Segundo apellido del representante legal de la empresa: No se generó información ya que se trata de una persona física; Se refiere al concepto de teléfono de contacto del representante legal de la empresa, es Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física; Se refiere al concepto Tipo de acreditación legal representante legal: No se generó información ya que se trata de una persona física; Se refiere al concepto Página web del proveedor o contratista: El contratista no proporcionó página web; Se refiere al concepto Correo electrónico comercial del proveedor o contratista: Información confidencial artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física” (sic)

Énfasis añadido

Derivado de lo expuesto en la nota, se observa que el sujeto obligado pretende justificar la omisión de la publicación de la información correspondiente al Criterio 12 con el argumento de que es Información confidencial con base en el artículo 116 LGTAIP por tratarse de una persona física.

Al respecto, cabe mencionar que el **domicilio fiscal de un proveedor o contratista** da cuenta del lugar donde tiene asiento el negocio de este, misma que es la única que, atendiendo a sus personales intereses, decide entregarlo a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines mercantiles, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable y, por ende, debe resguardarse en la especie.

En ese sentido, si bien es cierto que el domicilio fiscal de una persona física tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es que **tratando de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

personas físicas que recibieron recursos públicos no es procedente su clasificación; asimismo, se trata de personas físicas relacionadas con contrataciones públicas, cuya difusión del dato favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, por regla general, la información solicitada en los Criterios sustantivos de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales debe de publicarse integralmente, salvo aquellas excepciones establecidas en los mismos, como es el caso de la elaboración de versión pública de algún documento.

En ese mismo sentido, resulta conveniente aclarar que, si bien se otorgó el 100% en el índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia al sujeto obligado para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós al realizar la verificación vinculante, ello no inhibe la posibilidad de realizar una revisión específica y focalizada de las particularidades que son denunciadas.

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **procedente**, toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información publicada respecto del **Criterio 12** de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, respecto del registro de información de la persona física proveedora o contratista en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. Asimismo, la justificación expuesta por el sujeto obligado mediante el campo nota, no resulta procedente derivado de lo expuesto en líneas anteriores.

Ahora bien, cabe mencionar que la Dirección General de realizó una segunda verificación al contenido de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, sin embargo, la información se encuentra en los mismos términos que lo advertido en la primera verificación, por lo que no resulta necesario realizar un análisis adicional.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de su presentación, el sujeto obligado no contaba con la información publicada respecto del **Criterio 12** de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, en relación con el registro de información de la persona física proveedora o contratista en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que este Instituto le instruye a realizar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

- a) Publicar la información correspondiente al **Criterio 12** "Domicilio fiscal" de la fracción **XXXII** del artículo **70** de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en relación con el registro de información de la persona física proveedora o contratista, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**.

SEGUNDO. Se instruye al **Instituto Nacional Electoral** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Instituto Nacional Electoral** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico carlos.rebolledo@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento al **Instituto Nacional Electoral** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 1067/2022

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 1067/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés.